CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-615087

Fecha radicación: 29 de septiembre de 2023
Fecha de reparto: 10 de octubre de 2023

Convocante (s): EPS SANITAS SAS

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ES SALUD -ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Bogotá, D.C, hoy Veinte (20) de noviembre de 2023, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, mediante aplicativo Microsoft Teams. en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 218 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporó al expediente conciliatorio.

Comparece a la diligencia el doctor **EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.076.325.993 y portador de la tarjeta profesional número 262.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del convocante, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto admisorio de fecha 12 de octubre de 2023

Comparece el doctor **SEBASTÍAN MORENO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.799.686 y portador de la tarjeta profesional número 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ES SALUD -ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad

con el poder aportado al despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 88 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con los artículos 86, 91, 108 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

“PRETENSIONES
Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite:
Principales:
PRIMERA: Se declare la **NULIDAD PARCIAL** de las comunicaciones que a continuación se enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** de reconocer y pagar a **EPS SANITAS S.A.S.** los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC, que fueron requeridas por algunos usuarios.

PAQUETE	BASE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
RE_MYT01_6G	SANITAS_RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
RE_MYT01_7G	CR_SANITAS_RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021
APF_0121	CR_EPS SANITAS_APF_0121	20211600197301	13/10/2021
APF_0521	CR_SANITAS_APF_0521	20211600631081	5/10/2021
CAPVI_1021	CR_CAPVI_1021_SANITAS	20221600141431	4/03/2022
APF_0821	CR_APF_0821_SANITAS	20221600088771	18/02/2022
APF_0421	CR_SANITAS_APF_0421	20211600570091	21/09/2021
APF_RNG_1021	CR_APF_RNG_1021_SANITAS	20221600266861	19/04/2022
CAPVI_0621-0721	CR_SANITAS_CAPVI_0621_0721	20211601008331	10/11/2021
CAPVI_0421	CR_SANITAS_CAPVI_0421	20211600544561	15/09/2021
APF_1121	CR_APF_1121_SANITAS	20221600248241	8/04/2022
CAPVI_0321	CR_SANITAS_E.P.S._CAPVI_0321	20211600312531	14/07/2021
RE_MYT01_9G	CR_RE_MYT01_9G_SANITAS	20221600134601	2/03/2022
CAPVI_0821	CR_SANITAS_CAPVI_0821	20211601075421	15/12/2021
RE_EH_3G_B	CR_RE_EH_3G_B_SANITAS	20221600087591	18/02/2022
RE_EH_3G_A	CR_RE_EH_3G_A_SANITAS	12022160008726	17/02/2022
RE_EH_4G	CR_SANITAS_RE_EH_4G	20221600083391	17/02/2022

SEGUNDA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de **EPS SANITAS**, y los cuales corresponden a los novecientos diez (910) RECOBROS que se detallan en archivo anexo, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($278.391.230).**

TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los **gastos administrativos** en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y

en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($27.839.122),** los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión **SEGUNDA.**
CUARTA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.
Pretensión subsidiaria
PRIMERA: En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante.”

Me ratifico en cada una de las pretensiones y hechos de la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ES SALUD -ADRES con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por la convocante, ya que 61 recobros cuentan con resultado aprobado sobre los que no puede pretender un nuevo reconocimiento del derecho y 849 recobros en estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en la Resolución 3951 de 2016, Resolución 1885 de 2018, el Decreto 780 de 2016 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Por otra parte, se pudo verificar que sobre la totalidad de los recobros objeto de conciliación y las comunicaciones de resultados sobre las que se persigue su nulidad, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone

la norma para la presentación de la demanda. Adicionalmente, en 342 ítems desde la fecha de los servicios reclamados y la fecha de radicación del recobro, transcurrieron más de 3 años, por lo que se encuentra prescrito el derecho a recibir el pago

La presente certificación se emite el treinta y uno (31) de octubre de 2023.

En este estado de la diligencia y de acuerdo a lo expuesto por parte del apoderado de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ES SALUD -ADRES se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante que se exprese al respecto:

Solicito se declare fallida y se expida la certificación correspondiente en atención a la falta de ánimo conciliatorio

La Procuradora judicial, en atención al pronunciamiento expuesto por parte del apoderado de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** en el sentido de no tener ánimo conciliatorio, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial frente a estas. Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos queda en firme.

Este despacho deja constancia que no se solicita reconsideración al Comité de Conciliación, toda vez que no existe sentencia unificada del Honorable Consejo de Estado sobre el caso bajo estudio.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia, se firma únicamente por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada siendo las 08:40 a. m. copia de la misma quedara a disposición de los comparecientes en archivo PDF.



GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ
Procuradora 119 Judicial II para Asuntos Administrativos